



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS  
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2011

Resolución No. : OIC-AR-PEP-18.575.5701/2011

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. LUIS HUMBERTO QUIJANO RÍOS**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.**, y -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Visto el escrito de fecha 31 de agosto de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, por el que el **C. LUIS HUMBERTO QUIJANO RÍOS**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra de la Segunda y Última Junta de Aclaraciones, de fecha 24 de agosto de 2011, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC número LA-018T4LO12-T1-2011**, convocada para el *"Suministro, Instalación y Puesta en Operación del Sistema de Detección de Humo y Alarmas, Sistema de Supresión de Fuego y Sistema de Voceo con Interconexión a Sistema de Notificación de Alarma Omnidireccional del Edificio Administrativo Kaan-Ceiba"*.-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

2.- Mediante acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3775/2011 de fecha 31 de agosto de 2011, visible a fojas 0464 a 0465 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. LUIS HUMBERTO QUIJANO RÍOS**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.**, a la inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC número LA-018T4LO12-T1-2011**. En relación con el otorgamiento de la suspensión provisional, al no haberla solicitado expresamente el promovente, en términos de lo dictado en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se concedió la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL**. Asimismo, se requirió a la entidad convocante rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios.-----

**3.-** Por oficio número PEP-SAF-GAFM-SO-SRM-SPPS-572-2011 de fecha 6 de septiembre de 2011, visible a fojas 0470 a la 0473 del expediente en que se actúa, recibido el mismo día, el Superintendente de Planeación y Programación de Suministros, Subgerencia de Recursos Materiales, S.O., Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, informó el monto económico del presupuesto asignado a la **Licitación Pública Internacional con TLC número LA-018T4LO12-T1-2011**, así como el estado que a la fecha guardaba el mencionado evento concursal, a su vez, en relación con el pronunciamiento sobre si con la suspensión se causaba o no perjuicio al interés social o se contravenían disposiciones de orden público, señaló: *"...manifestamos a usted que no tenemos ningún inconveniente en que PROCEDAN A LA SUSPENSIÓN del proceso licitatorio No. LA-018T4LO12-T1-2011 convocado para el "Suministro, Instalación y Puesta en Operación del Sistema de Detección de Humo y Alarmas, Sistema de Supresión de Fuego y Sistema de Voceo con Interconexión a Sistema de Notificación de Alarma Omnidireccional del Edificio Administrativo Kaan-Ceiba."*-----

**4.-** Por acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3870/2011 de fecha 7 de septiembre de 2011, visible a fojas 0629 a la 0631 del expediente de que se estudia, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio número PEP-SAF-GAFM-SO-SRM-SPPS-572-2011 de fecha 6 de septiembre de 2011, signado por el Ing. Manuel Guillermo Abreu Field, Superintendente de Planeación y

y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

Programación de Suministros, Subgerencia de Recursos Materiales, S.O., Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, a través del cual remitió la información solicitada con relación a la licitación impugnada, se decretó la **NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA** del proceso licitatorio en virtud de que esta Área de Responsabilidades no advirtió a esa fecha irregularidades manifiestas en el procedimiento de impugnación, tal y como lo prevé el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, asentándose de esta forma que quedaba bajo la estricta responsabilidad de dicha convocante la continuación del procedimiento de contratación de referencia.-----

5.- Mediante oficio número PEP-SAF-GAFM-SO-SRM-SPPS-575-2011 de fecha 9 de septiembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades, el 12 del mismo mes y año, el Ing. Manuel Guillermo Abreu Field, Superintendente de Planeación y Programación de Suministros, Subgerencia de Recursos Materiales, S.O., Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC número LA-018T4LO12-T1-2011**, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, visible a fojas 00570 a 00628 del expediente que se estudia.-----

6.- Por acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3948/2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, visible a foja 0642 del expediente al rubro citado, se tuvo por recibido el informe circunstanciado antes señalado.-----

7.- A través del oficio número PEP-SAF-GAFM-SO-SRM-SPPS-623-2011 de fecha 15 de septiembre de 2011, visible a fojas 0650 a 0651 del expediente de cuenta, el Ing. Manuel Guillermo Abreu Field, Superintendente de Planeación y Programación de Suministros, Subgerencia de Recursos Materiales, S.O., Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, informó que el ganador de la **Licitación Pública Internacional con TLC número LA-018T4LO12-T1-2011** fue la empresa **INGENIERÍA Y DESARROLLO DE SISTEMAS ALOR, S.A. DE C.V.**-----

8.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.3987/2011 de fecha 19 de septiembre de 2011, visible a fojas 0678 a 0679 del expediente al rubro citado, se tuvo por recibido el oficio número PEP-SAF-  
-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

GAFM-SO-SRM-SPPS-623-2011 de fecha 15 de septiembre de 2011, signado por el Ing. Manuel Guillermo Abreu Field, Superintendente de Planeación y Programación de Suministros, Subgerencia de Recursos Materiales, S.O., Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción; asimismo se otorgó derecho de audiencia a la empresa **INGENIERÍA Y DESARROLLO DE SISTEMAS ALOR, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado.-----

9.- A través del escrito de fecha 10 de octubre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 11 del mismo mes y año, visible a fojas 0705 a 0713 del expediente que se estudia, el **C. HÉCTOR LUIS HERNÁNDEZ ALOR**, sin acreditar el carácter de la empresa **INGENIERÍA Y DESARROLLO DE SISTEMAS ALOR, S.A. DE C.V.**, intentó desahogar el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad, mediante acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3987/2011 de fecha 19 de septiembre de 2011, manifestando lo que a sus intereses jurídicos convino.-----

10.- Por medio del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4721/2011 de fecha 27 de octubre de 2011, visible a fojas 0817 a 0818 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el escrito del **C. HÉCTOR LUIS HERNÁNDEZ ALOR** pero se tuvo por no desahogado el derecho de audiencia, toda vez que no exhibió el original o copia certificada del instrumento público con el que se acreditara que al momento de tratar de desahogar su derecho de audiencia, contaba con facultades legales suficientes para representar a la empresa **INGENIERÍA Y DESARROLLO DE SISTEMAS ALOR, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado.-----

11.- Mediante el acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4856/2011 de fecha 9 de noviembre de 2011, visible a foja 0821 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y se puso a disposición de la inconforme el expediente en que se actúa, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formulara sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se tendría por precluido su derecho.-----

12.- A través del oficio número OIC-AR-UI-PEP-18.575.0138-2011 de fecha 17 de noviembre de 2011, visible a foja 0828 del expediente que se estudia, se solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 14 al 16 de noviembre de 2011, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

recibió documental alguna por parte de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto de referencia.-----

13.- Con oficio número OIC-AR-UI-MUI-111/2011 de fecha 17 de noviembre de 2011 visible a foja 0829 del expediente que se estudia, la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa.-----

14.- A través del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.5032/2011 de fecha 17 de noviembre de 2011 visible a foja 0830 del expediente en cuestión, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4856/2011 de fecha 9 de noviembre de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme para presentar sus alegatos.-----

15.- Por proveído de fecha 23 de noviembre de 2011 y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó **CERRAR LA INSTRUCCIÓN** en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y,-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65 fracción III, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme:

a) Que las preguntas identificadas con los numerales 4, 5, 10, 16, 18, 19, 21, 22 y 23 formuladas por la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.** "no fueron respondidos adecuadamente..." por la convocante en la segunda junta de aclaraciones celebrada el 24 de agosto de 2011; o bien, si como lo manifiesta la convocante, a) Que las respuestas dadas a las preguntas hechas por la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.**, fueron claras y precisas no obstante que algunos cuestionamientos no fueron planteados como tal, sino con la intención de que se modificara sustancialmente los requerimientos técnicos establecidos por la Entidad desde las bases de Licitación, para atender las necesidades del hoy inconforme con el fin de que se efectuaran modificaciones o eliminaran aspectos que en un momento dado podrían beneficiarlo para que resultara adjudicado con el contrato que se derivara de la licitación.

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa al estudio de los motivos de inconformidad en los siguientes términos:

La inconforme señala esencialmente que:

**HECHOS:**

- A. CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2011 CON FUNDAMENTO EN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY QUE A LA LETRA DICE: "PREVIO A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN DIFUNDIR EL PROYECTO DE LA MISMA A TRAVÉS DE COMPRANET, AL MENOS DURANTE DIEZ DÍAS HÁBILES, LAPSO DURANTE EL CUAL ÉSTAS RECIBIRÁN LOS COMENTARIOS PERTINENTES EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA QUE PARA TAL FIN SE SEÑALE", EN VIRTUD DE ENCONTRAR ALGUNAS DESVIACIONES EN LAS ESPECIFICACIONES Y OMISIONES EN LA INFORMACIÓN PUBLICADA SE ENVIÓ A LA DEPENDENCIA VÍA CORREO ELECTRÓNICO UN ESCRITO CONTENIENDO CUATRO COMENTARIOS A RESPECTIVAS SUBPOSICIONES DE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN INTEGRADA COMO PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE FUE PUBLICADA EN EL PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA COMENTARIOS DE TERCEROS, QUE SE PUSIERON A CONSIDERACIÓN DE LA CONVOCANTE CON EL ÚNICO FIN DE FAVORECER LA LIBERTAD DE PARTICIPACIÓN Y OBTENER ASÍ LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY, SE ANEXA COPIA DEL ESCRITO CON LOS COMENTARIOS ENVIADOS.
- B. CON FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2011 SE DESCARGÓ DEL PORTAL DE COMPRANET 5.0 LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN **LA-018T4L012-T1-2011** CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **B802106154** EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS ANTECEDENTES PERCATÁNDOME QUE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN (ANEXO I) QUE FORMA PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN ERA EXACTAMENTE IGUAL EN SU CONTENIDO A LA PUBLICADA EN EL PROYECTO DE CONVOCATORIA, LO QUE DENOTÓ UNA FALTA DE INTERÉS AL MENOS DE ANALIZAR EL ESCRITO DE COMENTARIOS ENVIADOS TAL COMO SE INDICÓ EN EL INCISO ANTERIOR, YA QUE NO HAY EVIDENCIAS DE QUE HAYA SIDO CONSIDERADO EL MISMO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY Y EL INCISO III DEL ARTÍCULO 41 DE SU REGLAMENTO.

NOTIFIER  
by Honeywell

Fike  
CORPORATION

ELDHAM

all systems

00002

2



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

- C. DERIVADO DE LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE LA PERMANENCIA DE LAS DESVIACIONES EN LAS ESPECIFICACIONES EMITIDAS POR LA CONVOCANTE Y LAS OMISIONES EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA DETECTADAS DESDE LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE CONVOCATORIA LO CUAL DESDE MI PUNTO DE VISTA LIMITA LA LIBERTAD DE PARTICIPACIÓN E IMPIDE LA ELABORACIÓN ADECUADA DE LAS PROPUESAS QUE GARANTICE LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY, FUE ELABORADO NUESTRO DOCUMENTO CON LOS CUESTIONAMIENTOS QUE CONSIDERAMOS IMPORTANTES DE ACLARAR CONTENIENDO 23 PREGUNTAS EL CUAL JUNTO CON EL ESCRITO EN DONDE SE MANIFIESTA EL INTERÉS DE MI REPRESENTADA EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN EN CUESTIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY FUE ENTREGADO EN FORMA PRESENCIAL EN LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES DE ACUERDO A LO INDICADO EN PRIMERA PÁGINA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A ESTE EVENTO, DE LA CUAL SE ANEXA COPIA, SE HACE AQUÍ EL COMENTARIO, QUE EN EL DESARROLLO DE ESTE EVENTO, FUE PROGRAMADA UNA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES DONDE SE DARÍA RESPUESTA A LOS CUESTIONAMIENTOS DE LOS LICITANTES CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY, 45 Y 46 DEL REGLAMENTO Y EL NUMERAL 8 DE LA CONVOCATORIA.
- D. CON FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2011 A LAS 11:00 HRS. DIJÓ INICIO LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES, PROCEDIENDO EL USUARIO A DAR RESPUESTA A NUESTROS CUESTIONAMIENTOS Y ES DE AQUÍ DE DONDE SURGE NUESTRA NECESIDAD DE RECURRIR AL RECURSO DE LA INCONFORMIDAD YA QUE ALGUNOS DE LOS MISMOS NO FUERON RESPONDIDOS ADECUADAMENTE CONFORME A LO INDICADO EN EL PUNTO IV. DEL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE A LA LETRA DICE: "LA CONVOCANTE ESTARÁ OBLIGADA A DAR CONTESTACIÓN, EN FORMA CLARA Y PRECISA, TANTO A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN COMO A LAS PREGUNTAS QUE LOS LICITANTES FORMULEN RESPECTO DE LAS RESPUESTAS DADAS POR LA CONVOCANTE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES", Y AUNQUE ESTO SE HIZO DEL CONOCIMIENTO TANTO DEL USUARIO COMO DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DE PRESIDIR EL EVENTO NO HUBO MAYOR ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS DADAS Y TAMPOCO SE NOS PERMITIÓ AUNQUE FUE SOLICITADO, DEJAR ASENTADO EN EL ACTA NUESTRO DESACUERDO CON LAS MISMAS, MOTIVO POR EL CUAL, NUESTRO REPRESENTANTE TÉCNICO SE VIO EN LA NECESIDAD DE DEJAR MANIFESTADO ESTO DE PUÑO Y LETRA TAL COMO PUEDE VERSE EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, CABE LA ACLARACIÓN, QUE EN TODO MOMENTO NUESTRA INTENSIÓN DESDE EL ENVÍO DE LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE LICITACIÓN Y EN LOS CUESTIONAMIENTOS EMITIDOS, FUE FAVORECER LA COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA AL EVENTO LICITATORIO Y EVITAR QUE SE SOLICITEN ESPECIFICACIONES IMPOSIBLES DE CUMPLIR CON FUNDAMENTO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY.
- E. A CONTINUACIÓN EXPONGO ANTE ESTA AUTORIDAD Y SOMETO A SU BUEN JUICIO LOS CUESTIONAMIENTOS EMITIDOS POR MI REPRESENTADA ASÍ COMO LAS RESPUESTAS DADAS POR LA CONVOCANTE Y LOS COMENTARIOS POR LOS CUALES CONSIDERO QUE LOS MISMOS NO ENCAJAN DENTRO DEL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

**SOLICITUD DE ACLARACIÓN No. 4**

**POSICIÓN 1, Sub-Posición 1:**

SE ESTÁN SOLICITANDO EN ESTA ESPECIFICACIÓN DOS ESTACIONES DE TRABAJO (COMPUTADORAS) PARA EL CONTROL DE LA RED DE TABLEROS CONTRA INCENDIO Y PANTALLAS INTERACTIVAS PERO LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS QUE SOLICITAN CORRESPONDEN A EQUIPOS COMPLETAMENTE DESCONTINUADOS Y QUE DIFÍCILMENTE SE ENCUENTREN EN EL MERCADO A MENOS QUE SEAN EQUIPOS QUE SE TENGAN CON ANTERIORIDAD COMO SALDOS DE INVENTARIOS O PROYECTOS ANTERIORES, LO CUAL DARÍA VENTAJA EN CUANTO AL PRECIO DE LOS MISMOS AL LICITANTE QUE YA LOS TUVIERA CON RESPECTO A LOS QUE TENGAN QUE ADQUIRIR EQUIPO DE TECNOLOGÍA RECIENTE, EL SISTEMA OPERATIVO WINDOWS XP EN TODAS SUS VERSIONES YA ESTÁ FUERA DE LÍNEA Y NO HAY SOPORTE TÉCNICO PARA EL MISMO, AL RESPECTO SE LE COMENTA A LA CONVOCANTE QUE EL SISTEMA OPERATIVO WINDOWS XP YA SE ENCUENTRA DESCONTINUADO, LA ÚLTIMA VERSIÓN APARECIÓ HACE 3 AÑOS CON EL SERVICE PACK 3 Y SOLO HAY SOPORTE POR PARTE DEL FABRICANTE HASTA EL 8 DE ABRIL DEL 2014, AMÉN DE QUE LOS FABRICANTES YA NO SURTEN EQUIPOS CON ESTE SISTEMA OPERATIVO.

**PREGUNTA No. 4**

DEBIDO A ESTAS OBSERVACIONES, SE SOLICITA A LA CONVOCANTE QUE MODIFIQUE SUS ESPECIFICACIONES CON LA FINALIDAD DE QUE ADQUIERA EQUIPO DE VANGUARDIA Y NO EQUIPO DESCONTINUADO A FIN DE QUE TODOS PARTICIPEMOS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS AL CONSIDERAR EQUIPO DISPONIBLE EN EL MERCADO.

**RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:**

PEP ACLARA QUE LA ESTACIÓN DE TRABAJO PUEDE OPERAR BAJO CUALQUIER SISTEMA OPERATIVO VIGENTE EN EL MERCADO COMPATIBLE CON LOS SISTEMAS EN USO POR PEMEX QUE POR LO MENOS DEBERÁ SER WINDOWS XP.

**COMENTARIO:**



00003 7



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

EL ORIGEN DE NUESTRO CUESTIONAMIENTO, ES QUE COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA SOLICITUD PUBLICADA CON LAS BASES DE LICITACIÓN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE LA ESTACIÓN DE TRABAJO QUE SE SOLICITA, CORRESPONDE A UNA COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL PENTIUM IV, 2 GHZ, 1 Gb EN RAM, DISCO DURO DE 80 Gb CON SISTEMA OPERATIVO PRECARGADO WINDOWS XP PROFESIONAL, AL RESPECTO, TAL Y COMO SE HIZO SABER A LA CONVOCANTE EN NUESTRO ESCRITO DE COMENTARIOS A LAS PREBASES DE LICITACIÓN Y LOS ANTECEDENTES A NUESTRO CUESTIONAMIENTO, NO ES DIFÍCIL ENCONTRAR EN INTERNET NOTICIAS EN DONDE SE ANUNCIÓ QUE EL PROCESADOR PENTIUM IV DE INTEL DEJÓ DE PRODUCIRSE EN FEBRERO DEL 2007, Y EL WINDOWS XP TAMPOCO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL MERCADO Y SOLO SE CUENTA CON SOPORTE HASTA ABRIL DEL 2014 PARA LA VERSIÓN CON SP 3, INFORMACIÓN OBTENIDA DIRECTAMENTE DEL PORTAL DE MICROSOFT.

EL HECHO DE QUE EN LA RESPUESTA DE LA CONVOCANTE SE INDIQUE QUE LA ESTACIÓN DE TRABAJO PUEDE OPERAR CON CUALQUIER SISTEMA OPERATIVO Y QUE POR LO MENOS DEBERÁ SER WINDOWS XP PERO NO MODIFIQUE LA ESPECIFICACIÓN DEL PROCESADOR NO CUMPLE CON LAS EXPECTATIVAS DE RESPUESTA ESPERADA A NUESTRO CUESTIONAMIENTO, PUES AUNQUE APARENTEMENTE NO LIMITA LA PARTICIPACIÓN SI FAVORECE A AQUEL LICITANTE QUE CUENTE ENTRE SUS SALDOS CON ESTE TIPO DE EQUIPOS QUIEN DÉ INICIO YA TENDRÍA UNA VENTAJA ECONÓMICA SOBRE AQUELLOS LICITANTES QUE NECESARIAMENTE TENAMOS QUE CONSIDERAR EQUIPO DE ÚLTIMA GENERACIÓN DISPONIBLE EN EL MERCADO PARA LA INTEGRACIÓN DE NUESTRA PROPUESTA Y HABRÍA UNA COMPETENCIA EN DESIGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS EN TOTAL DESAPEGO A LO ESTIPULADO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY QUE A LA LETRA DICE: "PARA LA PARTICIPACIÓN, ADJUDICACIÓN O CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS NO SE PODRÁN ESTABLECER REQUISITOS QUE TENGAN POR OBJETO O EFECTO LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA. EN NINGÚN CASO SE DEBERÁN ESTABLECER REQUISITOS O CONDICIONES IMPOSIBLES DE CUMPLIR. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE TOMARÁ EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES PREVIAS QUE, EN SU CASO EMITA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA", AMÉN DE LAS AFECTACIONES A LOS INTERESES DE LA ENTIDAD QUIEN QUEDARÍA EXPUESTA A LAS CONSECUENCIAS DE UTILIZAR EQUIPO DE CÓMPUTO DESCONTINUADO SIN LA CAPACIDAD DE PODER EJECUTAR SOFTWARE DE ACTUALIDAD Y A LAS VULNERABILIDADES DE SEGURIDAD AL UTILIZAR UN SISTEMA OPERATIVO DEL QUE YA NO HABRÁ SOPORTE PARA CORREGIR LAS MISMAS.

SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO COPIA DE LAS PUBLICACIONES OBTENIDAS EN INTERNET QUE RESPALDAN NUESTRO COMENTARIO.

**SOLICITUD DE ACLARACIÓN No. 5**

**Posición 1, Sub-Posición 1:**

SE SOLICITA EN ESTA MISMA SUB-POSICIÓN QUE LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LA ESTACIÓN DE TRABAJO ASÍ COMO DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN DE EVENTOS SE DEBE APEGAR A LO INDICADO POR LA NORMA NRF-105-PEMEX-2005.

**PREGUNTA 5:**

AL RESPECTO SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE, QUE DADO QUE LOS ALCANCES Y ESPECIFICACIONES INDICADOS EN LA NORMA EN CUESTIÓN DISTAN MUCHO DE LO ESPECIFICADO EN EL ANEXO 1 PARA LAS ESTACIONES DE TRABAJO INDIQUE LOS PUNTOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN DE CUMPLIRSE A FIN DE PARTICIPAR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS Y EVITAR OMISIONES INVOLUNTARIAS QUE PUEDAN DERIVAR EN LA DESCALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS AL ESTAR SUJETAS A LA DISCRECIONALIDAD DEL EVALUADOR.

**RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:**

PEP ACLARA QUE SE REFIERE AL INCISO A DEL PUNTO 8.3.4 DE LA NORMA

**COMENTARIO:**

LA RESPUESTA DADA POR LA CONVOCANTE CARECE DE TODO SENTIDO PUES EL PUNTO 8.3.4 DE LA NORMA NRF-105-PEMEX-2005 SE REFIERE A LAS IMPRESORAS Y EL INCISO A DEL MISMO A LA LETRA DICE: "A) PARA LA IMPRESIÓN DE ALARMAS Y EVENTOS (DEL TIPO MATRIZ DE PUNTO DE IMPACTO)" Y NUESTRO CUESTIONAMIENTO ES EN EL SENTIDO DE DEFINIR LAS ESPECIFICACIONES DE LA ESTACIÓN DE TRABAJO, YA QUE EN LA NORMA DE REFERENCIA NRF-105-PEMEX-2005 NO HAY NINGÚN PUNTO QUE SE REFIERA A EQUIPOS CON ESTA DENOMINACIÓN SIENDO EL QUE MÁS SE APEGA EL PUNTO 8.3.2 ESTACIONES DE OPERACIÓN / INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO PERO LAS ESPECIFICACIONES QUE EN ÉL SE INDICAN DISTAN MUCHO DE LAS INDICADAS EN EL ANEXO I DE LAS BASES DE LICITACIÓN DANDO PIÉ A LOS LICITANTES DE CAER EN OMISIONES INVOLUNTARIAS QUE PUEDEN AFECTAR LA SOLVENCIA TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS, POR LO QUE SE SOLICITÓ QUE SE INDICARAN LOS PUNTOS ESPECÍFICOS QUE DEBERÍAN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO EN CUESTIÓN PARA EVITAR ESTE SUPUESTO Y LA RESPUESTA DADA POR LA CONVOCANTE ESTÁ EN TOTAL DESAPEGO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO IV DEL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE A LA LETRA DICE: "LA CONVOCANTE ESTARÁ OBLIGADA A DAR CONTESTACIÓN, EN FORMA CLARA Y PRECISA, TANTO A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN COMO A LAS PREGUNTAS QUE LOS LICITANTES FORMULEN RESPECTO DE LAS RESPUESTAS DADAS POR LA CONVOCANTE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES".

SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO COPIA DE LOS PUNTOS 8.3.2 Y 8.3.4 DE LA NORMA DE REFERENCIA NRF-105-PEMEX-2005 QUE RESPALDA LO COMENTADO.



J





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

SOLICITUD DE ACLARACIÓN No. 10

POSICIÓN 1, SUB-POSICIÓN 19:

SE ESTÁ SOLICITANDO EN ESTE APARTADO EL SUMINISTRO DE SISTEMAS DE DETECCIÓN Y SUPRESIÓN DE FUEGO CON AGENTE LIMPIO EXTINTOR (1 SISTEMA), BASÁNDOSE PARA SU CÁLCULO EN LAS DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN EL PLANO QUE SE ENCUENTRA EN LAS BASES DE LICITACIÓN DEL EDIFICIO KAAN-CEIBA.

PREGUNTA 10:

AL RESPECTO SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE QUE PROPORCIONE LOS PLANOS QUE MENCIONA EN FORMATO AUTOCAD YA QUE EN LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN COMPRANET PARA ESTA LICITACIÓN NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN QUE ES FUNDAMENTAL PARA EL DIMENSIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS.

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:

PEP ENTREGA PLANOS ARQUITECTÓNICOS IMPRESOS DE LOS 6 NIVELES DEL EDIFICIO KAAN-CEIBA EN DONDE SE IDENTIFICAN LAS MEDIDAS PARA QUE LOS LICITANTES PUEDAN HACER SUS CÁLCULOS PARA DIMENSIONAR LOS SISTEMAS SOLICITADOS.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN No. 16

POSICIÓN 1, SUB-POSICIÓN 20:

SE INDICA QUE PARA EL CÁLCULO DE LOS SISTEMAS SE DEBEN CONSIDERAR LAS DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN EL PLANO QUE SE ENCUENTRA EN LAS BASES DE LICITACIÓN DEL EDIFICIO KAAN-CEIBA.

PREGUNTA 16:

AL RESPECTO SE SOLICITA A LA CONVOCANTE QUE:

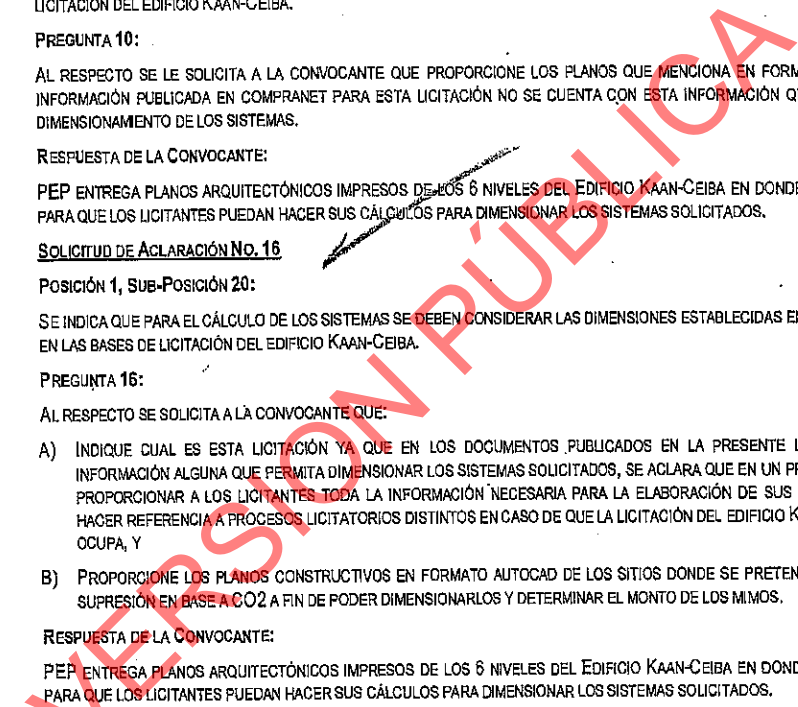
- A) INDIQUE CUAL ES ESTA LICITACIÓN YA QUE EN LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE ENCUENTRA INFORMACIÓN ALGUNA QUE PERMITA DIMENSIONAR LOS SISTEMAS SOLICITADOS, SE ACLARA QUE EN UN PROCESO DE LICITACIÓN SE DEBE PROPORCIONAR A LOS LICITANTES TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PROPUESTAS, Y NO ES VÁLIDO HACER REFERENCIA A PROCESOS LICITATORIOS DISTINTOS EN CASO DE QUE LA LICITACIÓN DEL EDIFICIO KAAN-CEIBA NO SEA LA QUE NOS OCUPA, Y
- B) PROPORCIONE LOS PLANOS CONSTRUCTIVOS EN FORMATO AUTOCAD DE LOS SITIOS DONDE SE PRETENDE INSTALAR LOS SISTEMAS DE SUPRESIÓN EN BASE A CO2 A FIN DE PODER DIMENSIONARLOS Y DETERMINAR EL MONTO DE LOS MIMOS.

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:

PEP ENTREGA PLANOS ARQUITECTÓNICOS IMPRESOS DE LOS 6 NIVELES DEL EDIFICIO KAAN-CEIBA EN DONDE SE IDENTIFICAN LAS MEDIDAS PARA QUE LOS LICITANTES PUEDAN HACER SUS CÁLCULOS PARA DIMENSIONAR LOS SISTEMAS SOLICITADOS.

COMENTARIO:

EN EFECTO, COMO RESPUESTA A AMBOS CUESTIONAMIENTOS NOS FUERON ENTREGADOS SEIS PLANOS IMPRESOS CON LAS VISTAS DE PLANTA DE LOS DISTINTOS NIVELES DEL EDIFICIO KAAN-CEIBA, SIN EMBARGO COMO PUEDE APRECIARSE, ESTO NO FUE LO SOLICITADO PUES SE SOLICITARON PLANOS DIGITALIZADOS EN FORMATO AUTOCAD QUE SIEMPRE SE PROPORCIONAN EN LAS OBRAS Y QUE INDUDABLEMENTE TUVIERON QUE HABERSE ELABORADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE ELLO, AUNQUE LA CONVOCANTE AFIRMA QUE EN LOS PLANOS PROPORCIONADOS SE IDENTIFICAN LAS MEDIDAS PARA HACER LOS CÁLCULOS DEL DIMENSIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SUPRESIÓN POR AGENTE LIMPIO Y CO2, ESTO NO ES ASÍ, PUES COMO YA SE MENCIONÓ, SOLO SON VISTAS DE PLANTA DE LOS SEIS NIVELES DEL EDIFICIO, PERO PARA EL DIMENSIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SUPRESIÓN ES FUNDAMENTAL CALCULAR EL VOLUMEN DEL SITIO A PROTEGER LO QUE NO SE PUEDE HACER CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PUES COMO YA SE MENCIONÓ SOLO SON VISTAS DE PLANTA, HACIENDO FALTA LAS VISTAS DE ELEVACIÓN, AUNQUE EN LOS PLANOS PROPORCIONADOS SE INDICAN LOS DISTINTOS NIVELES DE PISO TERMINADO, ESTO NO ES SUFICIENTE PUES ES NECESARIO CONOCER LOS DETALLES DE INSTALACIÓN DE PISO FALSO Y FALSO PLAEÓN QUE NO SE MUESTRAN EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ADEMÁS DE QUE EL HECHO DE PROPORCIONAR LOS PLANOS IMPRESOS NOS OBLIGA A TRABAJAR EN FORMA RÚDIMENTARIA SIN PODER HACER USO DE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS CONSUMIENDO MAYOR TIEMPO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PROPUESTAS LO CUAL AFECTA DIRECTAMENTE SI CONSIDERAMOS QUE ESTA LICITACIÓN SE EFECTÚA CONSIDERANDO LA REDUCCIÓN DE PLAZOS DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY, DANDO PIE ADEMÁS A LA POSIBILIDAD DE COMETER ERRORES EN LOS CÁLCULOS PUES MUCHAS VECES LAS ESCALAS INDICADAS NO CORRESPONDEN A LA REAL CON LA QUE ESTÁ HECHO EL BIBUJO, CABE MENCIONAR QUE EL DISEÑO DE SISTEMAS DE SUPRESIÓN DE FUEGO ES UNA COSA SERIA Y LA EFICIENCIA Y ADECUADA OPERACIÓN DEL MISMO DEPENDE DE LA FORMA EN QUE SE HAYA DISEÑADO, Y UNA FALLA O MALA CONSIDERACIÓN EN EL DISEÑO PUEDE PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD DEL PERSONAL Y LOS ACTIVOS QUE SE UBICAN EN LOS SITIOS QUE SE DEBAN PROTEGER, NO SE dio RESPUESTA AL CUESTIONAMIENTO DONDE SE SOLICITA INDICAR CUAL ES LA LICITACIÓN DEL EDIFICIO KAAN-CEIBA A LA QUE SE HACE REFERENCIA Y NOS DIRECCIONAN PARA OBTENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA. DADO QUE LA RESPUESTA DADA A NUESTRO CUESTIONAMIENTO NO SOLUCIONA EL ORIGEN DEL MISMO. ES DE CONSIDERAR QUE NO SE APEGA A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO IV DEL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.



2



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO COPIA DE LOS BIENOS PROPORCIONADOS POR LA CONVOCANTE.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN No. 18

POSICIÓN 1, SUB-POSICIÓN 21:

SE ESTÁ SOLICITANDO EN ESTE APARTADO, UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOCEO Y ALARMAS AUDIBLES PARA EMERGENCIA DEL TIPO OMNIDIRECCIONAL CON COBERTURA DE 360° SIN VARIACIÓN DEL SONIDO EN EL PLANO HORIZONTAL EL CUAL POR LO DETALLADO DE LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDE A UN SISTEMA DE ALARMA DE LA SERIE ULTRA VOICE DE FEDERAL SIGNAL CON ALTAVOCES DE LA SERIE MODULATOR DEL MISMO FABRICANTE, EN EL TERCER PÁRRAFO DE LA DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA SE INDICA QUE ESTE DEBE CONTAR CON UN CONJUNTO DE MÓDULO CONTROLADOR Y MÓDULOS AMPLIFICADORES DE TIPO REDUNDANTE DE MANERA QUE EN CASO DE FALLA ESTE CONJUNTO SERÁ REEMPLAZADO AUTOMÁTICAMENTE POR OTRO CONJUNTO DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS OPERACIONALES Y DE POTENCIA, DESDE EL AÑO 1999 HEMOS INSTALADO ESTE TIPO DE SISTEMAS, PODEMOS DECIR SIN TEMOR A EQUIVOCARNOS, QUE LA TOTALIDAD DE ESTE TIPO DE EQUIPOS ACTUALMENTE FUNCIONANDO EN DIVERSAS INSTITUCIONES DEL PAÍS, ENTRE ELAS PEMEX, HAN SIDO INSTALADOS O SUMINISTRADOS POR NUESTRA EMPRESA O NUESTRO ALIADO COMERCIAL EN TAMPICO, TAMPS. PUES SOMOS DISTRIBUIDORES DIRECTOS DE FABRICA, POR LO QUE CONTAMOS CON TODO EL FUNDAMENTO PARA AFIRMAR QUE EL EQUIPO QUE ESTÁN SOLICITANDO INCLUYENDO EQUIPOS SIMILARES DE OTRAS MARCAS, NO CUMPLE CON ESTA ESPECIFICACIÓN, POR LO QUE SI ALGUNA EMPRESA PROPORCIONÓ LA MISMA LO HIZO CON DESCONOCIMIENTO DE CAUSA O CON EL ÚNICO FIN DE LLEVAR VENTAJA SOBRE OTROS LICITANTES, PERO NO PODRÁ PROPORCIONARLO O ENTREGARÁ ALGÚN ARREGLO NO AVALADO POR EL FABRICANTE PARA SIMULAR ESTA CARACTERÍSTICA.

PREGUNTA 18:

POR TAL MOTIVO SE SOLICITA A LA CONVOCANTE QUE SE ELIMINE LA ESPECIFICACIÓN SOLICITADA Y EN TODO CASO SE SOLICITE UN EQUIPO DE RESPALDO QUE NO ES LO MISMO QUE UN EQUIPO REDUNDANTE AUNQUE EN UN MOMENTO DETERMINADO SUS FUNCIONES SEAN SIMILARES.

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:

PEP ACLARA QUE EL LICITANTE DEBERÁ APEGARSE A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN LA POSICIÓN 1, SUB-POSICIÓN 21, Y RESPALDAR SU OFERTA CON UNA CARTA DEL FABRICANTE QUE AVALE QUE EL CATÁLOGO PRESENTADO EN SU PROPUESTA ES CONCORDANTE CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN LA POSICIÓN 1, SUB-POSICIÓN 21.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN No. 19

POSICIÓN 1, SUB-POSICIÓN 21:

EN EL APARTADO DONDE SE ESPECIFICAN LOS AMPLIFICADORES DE POTENCIA, SE ESTÁN SOLICITANDO DOS EQUIPOS CAPACES DE PROPORCIONAR 1200 WATTS DE POTENCIA EFECTIVA PARA CADA UNO PARA DAR UN TOTAL DE 2400 WATTS, LOS EQUIPOS AMPLIFICADORES DE FEDERAL SIGNAL Y DE MARCAS SIMILARES NO PROPORCIONAN LA POTENCIA SOLICITADA, PUES CADA AMPLIFICADOR ES DE 400 WATTS Y SE DETERMINA LA CANTIDAD DE LOS MISMOS EN BASE A LA POTENCIA TOTAL REQUERIDA, LO QUE SE ESPECIFICA CON ESTA CAPACIDAD DE POTENCIA SON LOS SISTEMAS COMPLETOS QUE ESTÁN FORMADOS POR EL CONJUNTO DE CONTROLADOR Y AMPLIFICADORES, DE ESTA FORMA NO ES DIFÍCIL IMAGINAR QUE LO QUE SE ESPECIFICA SON EN REALIDAD DOS SISTEMAS DE 1200 WATTS CON UN CONJUNTO DE ALTAVOCES DE 2400, EL CUAL SERÁ DIVIDIDO ENTRE LOS DOS SISTEMAS PARA SIMULAR UNA FALSA REDUNDANCIA QUE NUNCA SERÁ AUTOMÁTICA COMO SE SOLICITA Y COMO ES EL FUNCIONAMIENTO BÁSICO DE UN EQUIPO REDUNDANTE, Y ADEMÁS CADA SEMI-SISTEMA PROPORCIONARÁ LA MITAD DE POTENCIA Y COBERTURA QUE ESTÁN SOLICITANDO PARA LOS ALTAVOCES, POR LO QUE NO EXISTEN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE AVALEN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL ARREGLO "REDUNDANTE" A MENOS QUE SE ELABOREN APÓCRIFAMENTE.

PREGUNTA 19:

POR TAL MOTIVO SE SOLICITA A LA CONVOCANTE A FIN DE PARTICIPAR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS Y OFRECER EQUIPO DE LÍNEA QUE SE CORRIJA LA ESPECIFICACIÓN PARA LOS AMPLIFICADORES YA QUE NO FORMAN UN SISTEMA REDUNDANTE SINO QUE PROPORCIONAN UN EQUIPO DE RESPALDO O QUE ÚNICAMENTE SE CONSIDERE LA POTENCIA TOTAL DEL SISTEMA SOLICITADO PARA SOLVENTAR LA PROPUESTA.

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:

PEP ACLARA QUE EL LICITANTE DEBERÁ APEGARSE A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN LA POSICIÓN 1, SUB-POSICIÓN 21, Y RESPALDAR SU OFERTA CON UNA CARTA DEL FABRICANTE QUE AVALE QUE EL CATÁLOGO PRESENTADO EN SU PROPUESTA ES CONCORDANTE CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN LA POSICIÓN 1, SUB-POSICIÓN 21.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN No. 21

POSICIÓN 1, SUB-POSICIÓN 21:

SE INDICA QUE SE DEBERÁ ENTREGAR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y MANUALES DE LOS BIENES OFERTADOS EN LA SUB-POSICIÓN 21 DE LA POSICIÓN 1 QUE DETALLEN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA REDUNDANTE CONECTADO AL SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN VOCEO.





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

**PREGUNTA 21:**

AL RESPECTO SE ACLARA A LA CONVOCANTE QUE NO EXISTE TAL INFORMACIÓN TÉCNICA YA QUE POR UNA PARTE AMBOS SISTEMAS (INTERCOMUNICACIÓN Y VOCEO Y ALARMA Y VOCEO) SON COMPLETAMENTE DISTINTOS Y POR OTRO LADO NO EXISTE COMO YA SE EXPLICÓ ANTERIORMENTE UN SISTEMA REDUNDANTE, POR LO QUE SE SOLICITA A LA CONVOCANTE A FIN DE NO LIMITAR LA PARTICIPACIÓN SE ELIMINE ESTE REQUERIMIENTO EN APEGO A LO ESTIPULADO EN EL INCISO IV DEL ARTÍCULO 3° DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS QUE A LA LETRA DICE:

IV. SENCILLEZ: LOS REQUISITOS, CRITERIOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DEBERÁN SER CLAROS, OBJETIVOS Y COMPARABLES, PARA LO CUAL SE EVITARÁN LAS REGLAS QUE AGREGUEN COMPLEJIDAD INNECESARIA

**RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:**

PEP ACLARA QUE EL LICITANTE DEBERÁ APEGARSE A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN LA POSICIÓN 1, SUB-POSICIÓN 21, Y RESPALDAR SU OFERTA CON UNA CARTA DEL FABRICANTE QUE AVALE QUE EL CATÁLOGO PRESENTADO EN SU PROPUESTA ES CONCORDANTE CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN LA POSICIÓN 1, SUB-POSICIÓN 21.

**SOLICITUD DE ACLARACIÓN No. 22**

**POSICIÓN 1, SUB-POSICIÓN 21:**

SE SOLICITA QUE PARA CALIFICAR ESTE CONCEPTO EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN SU PROPUESTA TÉCNICA UNA CARTA EXPEDIDA POR EL FABRICANTE DONDE INDIQUE QUE EL CATÁLOGO PRESENTADO EN SU OFERTA ES CONCORDANTE CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, AL RESPECTO, LE COMENTAMOS QUE CONOCIENDO DIRECTAMENTE AL FABRICANTE SABEMOS QUE ES PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE QUE ACCEDAN A AVALAR ALGO QUE NO SE ASIENTE EN LAS ESPECIFICACIONES QUE ELLOS EMITEN Y QUE HACEN PÚBLICAS A TRAVÉS DE SU SITIO WEB Y QUE PUEDE CONSULTAR EN [WWW.ALERTNOTIFICATION.COM](http://WWW.ALERTNOTIFICATION.COM) POR LO QUE LA CARTA SOLO PODRÁ AVALAR AQUELLOS PRODUCTOS Y APLICACIONES DE LÍNEA, POR LO QUE LA REDUNDANCIA SOLICITADA NO PODRÁ SER AVALADA DADO QUE NO EXISTE ESTA FUNCIÓN DENTRO DE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS PRODUCTOS, POR LO QUE SE SOLICITA A LA CONVOCANTE EN BASE A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE QUE NO SE CONSIDERE LA "REDUNDANCIA" DEL SISTEMA COMO PARTE DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO SOLICITADO.

**PREGUNTA 22:**

SE SOLICITA A LA CONVOCANTE EN BASE A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE QUE NO SE CONSIDERE LA "REDUNDANCIA" DEL SISTEMA COMO PARTE DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO SOLICITADO.

**RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:**

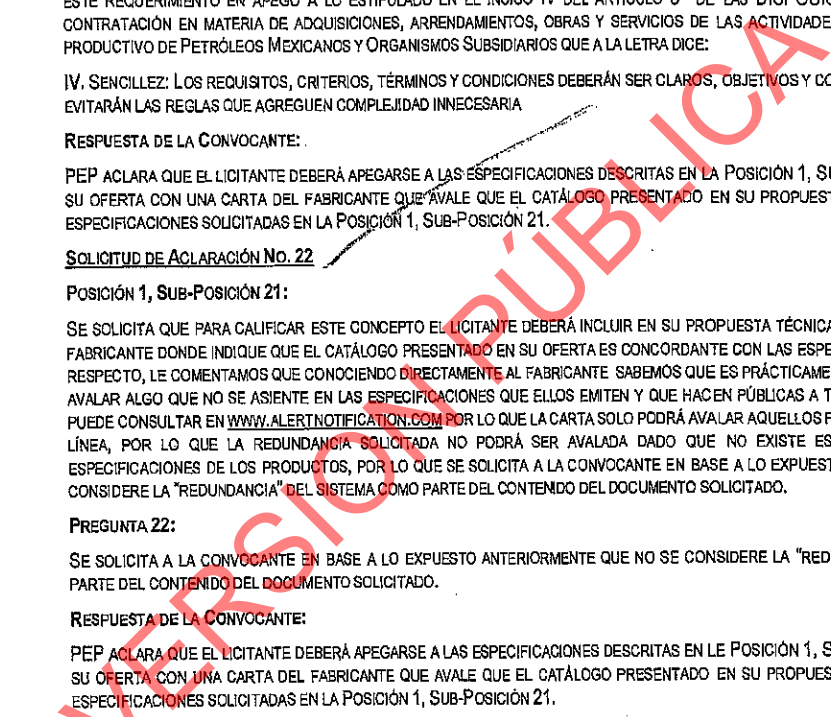
PEP ACLARA QUE EL LICITANTE DEBERÁ APEGARSE A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN LA POSICIÓN 1, SUB-POSICIÓN 21, Y RESPALDAR SU OFERTA CON UNA CARTA DEL FABRICANTE QUE AVALE QUE EL CATÁLOGO PRESENTADO EN SU PROPUESTA ES CONCORDANTE CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN LA POSICIÓN 1, SUB-POSICIÓN 21.

**COMENTARIO:**

COMO SE MENCIONA EN LOS ANTECEDENTES DE NUESTRO CUESTIONAMIENTO No. 18, LAS ESPECIFICACIONES PROPORCIONADAS POR LA CONVOCANTE EN LA POSICIÓN 1, SUB-POSICIÓN 21, CORRESPONDEN INDOUBABLEMENTE A UN SISTEMA MASIVO DE NOTIFICACIÓN Y ALARMA DE LA SERIE ULTRAVOICE CON UN CONJUNTO DE ALTAVOCES DE LA SERIE MODULATOR, AMBOS FABRICADOS POR FEDERAL WARNING SYSTEMS DIVISIÓN DE FEDERAL SIGNAL CORPORATION, LO CUAL PUEDE CONFIRMARSE CONSULTADO LAS FICHAS TÉCNICAS DIFUNDIDAS DIRECTAMENTE POR EL FABRICANTE Y LA SECCIÓN DESTINADA A LAS ESPECIFICACIONES INCLUIDAS EN LOS MANUALES CORRESPONDIENTES DE AMBOS EQUIPOS, DE LOS CUALES SE ANEXA LA IMPRESIÓN CORRESPONDIENTE EN SU IDIOMA ORIGINAL ASÍ COMO UNA TRADUCCIÓN FIEL AL ESPAÑOL PARA ACOMPAÑAR EL PRESENTE ESCRITO EN DONDE SE PODRÁ CONSTATAR QUE LAS ESPECIFICACIONES DADAS EN EL ANEXO I DE LAS BASES DE LICITACIÓN CORRESPONDEN FIELMENTE A LAS EMITIDAS POR EL FABRICANTE EN SUS CATÁLOGOS Y MANUALES DE LOS PRODUCTOS QUE FABRICA.

EN EL NUMERAL 1-5 FUNCIONALIDAD, DE LA SECCIÓN I CARACTERÍSTICAS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ARREGLO DE ALTAVOCES DE LA SERIE MODULATOR SE ESTIPULA QUE PARA LA OPERACIÓN COMPLETA DEL MISMO SE NECESITA UNA UNIDAD DE CONTROL DE LA SERIE ULTRAVOICE (UV) Y EN LA FICHA TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL MISMO EQUIPO, EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN PARA PEDIDOS SE INSTRUYE CONSULTAR LA LITERATURA DEL PRODUCTO ULTRAVOICE PARA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTROLADOR, DE IGUAL MANERA, EN EL ESQUEMÁTICO DE INSTALACIÓN LOCALIZADO EN LA MISMA FICHA TÉCNICA SE PUEDE OBSERVAR REPRESENTADO EL CONTROLADOR ULTRAVOICE Y SU CORRESPONDIENTE GABINETE DE BATERÍAS CON EL COMENTARIO DE QUE SE VENDEN POR SEPARADO, POR LO QUE NO EXISTE DUDA DE QUE AMBOS EQUIPOS, AUNQUE VENDIDOS EN FORMA INDEPENDIENTE, SE COMPLEMENTAN UNO AL OTRO PARA FORMAR EL SISTEMA QUE SE DESCRIBE EN LA POSICIÓN 1, SUB-POSICIÓN 21 DEL ANEXO I DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

EN LA FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO CONTROLADOR ULTRAVOICE, EN LA SECCIÓN DESTINADA A DESCRIBIR LAS OPCIONES DEL MISMO, EN EL CUARTO RENGLÓN SE INDICA: "UV400 AMPLIFICADOR DE 400 WATTS REQUERIDO CON LOS CONTROLADORES UV"; EN LA SECCIÓN I



2



"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MANUAL DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONTROLADOR ULTRAVOICE, EN EL NUMERAL 1.1 SE PUEDE ENCONTRAR LA TABLA DENOMINADA "TABLA DE SELECCIÓN DE AMPLIFICADORES UV400 PARA LA SERIE DE SIRENAS MOD" DE DONDE SE PUEDE DETERMINAR QUE UN CONJUNTO DE ALTAVOCES DE 2400 WATTS QUE ES EL SOLICITADO EN EL ANEXO I DE LAS BASES DE LICITACIÓN REQUIERE DE 6 AMPLIFICADORES DE 400 WATTS UV400; DE LA MISMA FORMA, EN LA SECCIÓN II DEL MISMO MANUAL EN EL NUMERAL 2.13 MÓDULOS AMPLIFICADORES DE POTENCIA DE AUDIO MODELO (UV400) PUEDEN ENCONTRARSE LAS ESPECIFICACIONES DADAS EN LA SECCIÓN AMPLIFICADORES DE POTENCIA DE LA SUB-POSICIÓN 21 DE LA POSICIÓN 1 DEL ANEXO I DE LAS BASES DE LICITACIÓN, DE IGUAL MANERA EN EL DIAGRAMA 291169B DEL MISMO MANUAL SE ESQUEMATIZA LA PARTE FRONTAL TANTO DE LA TARJETA CONTROLADORA COMO DEL AMPLIFICADOR UV400, EN EL ESQUEMA DE ESTE ÚLTIMO, PODEMOS APRECIAR LOS INDICADORES LOCALES PARA LA DETECCIÓN DE: ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA, SALIDA DE AUDIO, CARGA, SOBRECALENTAMIENTO, LIMITACIÓN DE POTENCIA Y CORTO CIRCUITOS MISMOS QUE SE REQUIEREN COMO CARACTERÍSTICAS EN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN AMPLIFICADORES DE POTENCIA DE LA SUB-POSICIÓN 21 DE LA POSICIÓN 1 DEL ANEXO I DE LAS BASES DE LICITACIÓN, LO QUE NO DEJA LUGAR A DUDAS QUE LO ESPECIFICADO CORRESPONDE A ESTE EQUIPO EN PARTICULAR.

TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES PARA CONFIRMAR QUE LAS ESPECIFICACIONES DADAS EN LA SUB-POSICIÓN 21 DE LA POSICIÓN 1 DEL ANEXO I DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CORRESPONDEN FIELMENTE A LOS EQUIPOS INDICADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS ALTAVOCES ELECTRÓNICOS O MODULADORES SOLICITADOS SON EL ARREGLO DE ALTAVOCES DE LA SERIE MODULATOR DE FEDERAL SIGNAL, QUE POR LA POTENCIA SOLICITADA COINCIDE CON EL MODELO MOD6024, EL CONTROLADOR Y MODULADOR DE POTENCIA SOLICITADO CORRESPONDE A UN CONTROLADOR ULTRAVOICE (UV) Y LOS AMPLIFICADORES DE POTENCIA DESCRITOS CORRESPONDEN AL AMPLIFICADOR MODELO UV400 DE LOS CUALES SE REQUIEREN 6 PARA DAR LA POTENCIA DE 2400 WATTS SOLICITADA PARA EL SISTEMA.

DE TODO LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LAS ESPECIFICACIONES DADAS POR LA CONVOCANTE EN LO REFERENTE A LA OPERACIÓN REDUNDANTE Y POTENCIA SOLICITADA PARA LOS AMPLIFICADORES DEL SISTEMA, MISMAS QUE DAN ORIGEN A NUESTROS CUESTIONAMIENTOS, NO FORMAN PARTE DEL DISEÑO DE LOS EQUIPOS SOLICITADOS TAL COMO SE LE HIZO SABER EN LOS MISMOS Y AUN MÁS, DESDE EL ESCRITO DE COMENTARIOS A LAS PREBASES ENVIADOS A LA CONVOCANTE, POR LO QUE NO ES POSIBLE OBTENER MANUALES, CATÁLOGOS, FICHAS TÉCNICAS NI CARTAS DEL FABRICANTE QUE AVALEN ESTOS REQUERIMIENTOS PUES NO FORMAN PARTE DE SU DISEÑO DE LÍNEA, HACIENDO TODO ESTO QUE LO SOLICITADO SE ENCUENTRE EN TOTAL DESAPEGÓ A LO ESTIPULADO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY QUE A LA LETRA DICE: "PARA LA PARTICIPACIÓN, ADJUDICACIÓN O CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS NO SE PODRÁN ESTABLECER REQUISITOS QUE TENGAN POR OBJETO O EFECTO LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA. EN NINGÚN CASO SE DEBERÁN ESTABLECER REQUISITOS O CONDICIONES IMPOSIBLES DE CUMPLIR."

**SOLICITUD DE ASIGNACIÓN INORZO**

**POSICIÓN 1, SUB-POSICIÓN 23:**

SE SOLICITA EN ESTE APARTADO EL SUMINISTRO DE MATERIALES DEL SISTEMA DE DETECCIÓN DE HUMO Y ALARMAS, SISTEMAS DE SUPRESIÓN DE FUEGO Y SISTEMA DE VOCEO CON INTERCONEXIÓN AL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE ALARMAS OMNIDIRECCIONAL DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO KAAN-CEIBA (1 LOTE), SIN EMBARGO SOLO SE INDICA EL TIPO DE ACCESORIO Y BIEN PERO NUNCA LAS CANTIDADES LO CUAL ES FUNDAMENTAL PARA PODER DETERMINAR UNA PROPUESTA, POR LO QUE DADO QUE CON LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA EN LOS DISTINTOS ANEXOS QUE INTEGRAN ESTA LICITACIÓN NO ES POSIBLE DETERMINAR LA CANTIDAD DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PODER DETERMINAR LAS VOLUMETRÍAS QUE SE REQUIEREN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTA INFRAESTRUCTURA.

**PREGUNTA 23:**

SE SOLICITA A LA CONVOCANTE QUE:

- A) A FIN DE ESTAR TODOS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS Y NO CAER EN OMISIONES INVOLUNTARIAS POR CARECER DE LA INFORMACIÓN, QUE PROPORCIONE LOS PLANOS EN FORMATO DWG DE LOS PLANOS CONSTRUCTIVOS EN DÓNDE SE PRETENDE INSTALAR LOS SISTEMAS SOLICITADOS.
- B) DADO QUE EL LISTADO DEL LOTE DE MATERIALES SE INDICAN COMPONENTES ESPECÍFICOS ES DE SUPONERSE QUE PARA PODERLOS DETERMINAR QUIEN ELABORÓ LA SOLICITUD TUVO QUE HABERSE BASADO EN UN DESARROLLO DE INGENIERÍA, POR LO QUE SE SOLICITA A LA CONVOCANTE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE PERMITA CONOCER LAS RUTAS A SEGUIR PARA LAS CANALIZACIONES, CABLEADOS, SEÑALES, UBICACIÓN DE EQUIPOS A FIN DE PODER CUANTIFICAR ADECUADAMENTE ESTA PARTIDA, YA QUE ESA MISMA INFORMACIÓN DEBIÓ HABER SIDO UTILIZADA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE MERCADO QUE PREVIAMENTE TUVO QUE HABERSE REALIZADO PARA DETERMINAR EL MONTO DEL PRESUPUESTO QUE SE ASIGNARÍA AL PROYECTO, YA QUE NO EXISTE MANERA DE PODER CUANTIFICAR LOS MATERIALES SOLICITADOS SIN LA INFORMACIÓN MENCIONADA.

**RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:**

PEP ENTREGA LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS IMPRESOS DE LOS 6 NIVELES DEL EDIFICIO KAAN-CEIBA EN DONDE SE IDENTIFICAN LAS MEDIDAS PARA QUE LOS LICITANTES PUEDAN HACER SUS CÁLCULOS PARA DIMENSIONAR LOS SISTEMAS SOLICITADOS.

**COMENTARIO:**





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -



BOON EDAM TOMSED

FAAC

GARRETT

Honeywell

AL IGUAL QUE EN NUESTROS CUESTIONAMIENTOS 10 Y 16, SE NOS DA LA MISMA RESPUESTA QUE NO CORRIGE EL ORIGEN DE LOS MISMOS PUES CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA NO SE PUEDE DETERMINAR LA VOLUMETRÍA NECESARIA PARA CUANTIFICAR LOS ALCANCES DE LOS SUMINISTROS SOLICITADOS EN LA SUB-POSICIÓN 23 DE LA POSICIÓN 1 DEL ANEXO I DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

EN EL ARTÍCULO 26, DEL CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES DE LA LEY SE ESTABLECE LO QUE A LA LETRA DICE: "PREVIO AL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE LA CUAL SE DESPRENDAN LAS CONDICIONES QUE IMPERAN EN EL MISMO, RESPECTO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, A EFECTO DE BUSCAR LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO." ES OBVIO QUE PARA PODER REALIZAR EL ESTUDIO AL QUE LA LEY SE REFIERE Y PODER DETERMINAR LOS ALCANCES DEL PROYECTO, TUVO QUE HABERSE CONTADO CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN NUESTROS CUESTIONAMIENTOS Y PROPORCIONARLA A LAS EMPRESAS A LA QUE SE INVITARA A PARTICIPAR EN LA INVESTIGACIÓN, Y NO SE ENTENDERÍA COMO LLEGARON A DETERMINAR LAS MISMAS LOS MONTOS COTIZADOS SIN ESTA INFORMACIÓN, DE TAL FORMA QUE EL NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE CONTRAPONA A LO ESTIPULADO EN ESTE MISMO ARTÍCULO DE LA LEY CUANDO ESTABLECE QUE: "EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEBERÁN ESTABLECERSE LOS MISMOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA TODOS LOS PARTICIPANTES, DEBIENDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONAR A TODOS LOS INTERESADOS IGUAL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DICHS PROCEDIMIENTOS, A FIN DE EVITAR FAVORECER A ALGÚN PARTICIPANTE".

EL DESGLOSE DE HECHOS ANTERIORMENTE LISTADOS DEL PROCESO LICITATORIO EN CUESTIÓN MOTIVA QUE SE MANIFIESTE LA PRESENTE:

**INCONFORMIDAD**

MISMA QUE SE PRESENTA **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, EN CONTRA LA FALTA DE SERIEDAD Y APEGO A LA LEGALIDAD CON LA QUE FUERON CONDUCTIDOS LOS ACTOS EN EL DESARROLLO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES EN DONDE DESDE EL PUNTO DE VISTA QUE SE TOMO FUE NOTORIA LA INTENSIÓN DE OCULTAR INFORMACIÓN CLAVE A LOS LICITANTES PARA EL DESARROLLO DE LAS PROPUESTAS VIOLANDO DE ESTA FORMA LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 26, DEL CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES, TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY QUE A LA LETRA DICE: "EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEBERÁN ESTABLECERSE LOS MISMOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA TODOS LOS PARTICIPANTES, DEBIENDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONAR A TODOS LOS INTERESADOS IGUAL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DICHS PROCEDIMIENTOS, A FIN DE EVITAR FAVORECER A ALGÚN PARTICIPANTE".

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado manifiesta fundamentalmente lo siguiente: -----

Al respecto esta Convocante señala que, lo único que se deduce del escrito del incoante es que se inconforma en contra de ...**DESVIACIONES EN LAS ESPECIFICACIONES Y OMISIONES EN LA INFORMACIÓN PUBLICADA**... sin que especifique debidamente cuales son las mismas, ni mucho menos las demuestre o pruebe con lo que es evidente que la acción intentada carece de sustento legal, que bien puede traducirse en manifestaciones falsas que evidencian la falta de seriedad y honestidad del promovente, inclusive podría presumirse su mala fe con el objeto de confundir con ello a este Órgano Interno de Control, por lo que esta Entidad aclara de que no existen desviaciones en las especificaciones, ni omisiones que impidieran la libre participación en el proceso y en la junta de aclaraciones se abundó en todos los cuestionamientos que los licitantes manifestaron y consecuentemente se proporcionó la información requerida y que para tales efectos fuera la referencia para la integración de las propuestas a presentarse. Ya que en la minuta levantada de la Junta de Aclaraciones No. 87/2011 del 22 de agosto de 2011 (Anexo 1), el hoy inconforme presentó un pliego de preguntas que se encuentran relacionados con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

los cuatro comentarios que efectuó a las pre-bases de la Licitación que hoy nos ocupa y que la atención debida a cada uno de los cuestionamientos fueron atendidos y se plasmaron en la minuta levantada de la Junta de Aclaraciones No. 88/2011 del 24 de agosto de 2011 (Anexo 2). En la hoja 6 de dicha junta en la respuesta dada a la pregunta 4 del hoy inconforme, la Entidad señaló: "PEP aclara que la estación de trabajo puede operar bajo cualquier Sistema Operativo vigente en el mercado compatible con los Sistemas en uso por Pemex que por lo menos deberá ser Windows XP." En este sentido se abrió la posibilidad de que los licitantes pudieran ofertar lo solicitado y en el caso de que cuente con equipos de mayor rendimiento, características técnicas, sistemas operativos actuales en el mercado, podría haberlo propuesto considerando que debe de cumplir lo ofertado con el soporte Windows XP, en este sentido se puede corroborar que no existió limitantes en la participación, ni favorece los intereses de ningún ofertante en específico. Es necesario señalar que la Entidad al elaborar sus requerimientos, lo efectúa conforme a las necesidades que tiene la propia Entidad con la validación de las áreas normativas en la materia tal y como se demuestra con el oficio DCTIPN-SPIN-568-2011 de fecha 01 de julio de 2011 emitido por la Subdirección de Planeación e inteligencia de Negocio adscrita a la Dirección Corporativa de Tecnología de Información y Proceso de Negocios de Petróleos Mexicanos (Ver anexo 3) y en ningún momento se basan en inventarios que pudiese tener algún ofertante al momento de emitir una convocatoria como falsamente lo manifiesta el inconforme en su escrito presentado ante esa H. Autoridad, no se puede desatender que la convocatoria a la licitación, en la cual se establecieron las bases en la que se desarrollaría el procedimiento, constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de la convocante y de los licitantes, quienes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establezcan, sin querer pretender que dichos requisitos puedan ser interpretados a juicio de la convocante ni de los participantes, no quedando al prudente arbitrio de los licitantes el determinar si algunos incumplimientos, afectan o no la solvencia de la propuesta, sino que compete precisamente a la convocante verificar el cumplimiento a los requisitos que en función de la autonomía de gestión con que cuenta, previamente estableció en las bases de la convocatoria, y sus respectivas modificaciones, ya que de lo contrario no se evaluaría en igualdad de condiciones las propuestas que puedan ser presentadas, máxime que las bases licitatorias son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, sin que el área convocante pueda discrecionalmente modificar requerimientos técnicos, para determinarla a favor de alguien la solvencia de las mismas.

Cabe destacar que conforme al artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto serán analizados por la convocante y en su caso, considerarlo para enriquecer el proyecto del Organismo. En estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley de la materia, las opiniones presentadas por el hoy inconforme durante las prebases de la licitación, así como en su pliego de preguntas en las juntas de aclaraciones de la misma de ninguna manera enriquecían o beneficiaban a la Entidad y sí pretendían que se le favoreciera con sus peticiones al hoy inconforme, que de haber accedido la convocante a las mismas, hubiera contravenido las disposiciones que regulan el proceso licitatorio provocando limitar la libre participación en el mismo, esto aunado que las propuestas presentadas por el inconforme debido a que son equipos de mayor costo redundarían en incremento de los bienes a adquirir y lo único que provocaría sería daños a la Entidad por el encarecimiento del proyecto.

Con lo anterior se demuestra que la Entidad ha actuado con la mejor disposición y con la apertura necesaria hacia todos los licitantes, ya que como se demuestra en las minutas levantadas para las juntas de aclaraciones se recibieron los comentarios y preguntas de la empresa Construcciones y Servicios de Comunicaciones de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. y desde luego se tuvo el interés de analizar la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

*información para identificar áreas de oportunidad, sin embargo, detectamos que la Licitante manifestó sus argumentos basados en suposiciones e imaginación, pero más que nada en la falta de conocimiento y actualización de catálogos y productos porque la convocante cuenta con la información técnica avalada por los fabricantes tal y como se demostrará con evidencia documental en el desarrollo del presente informe circunstanciado.*

*La falta de pruebas por parte de la inconforme al hacer las manifestaciones a que se ha hecho referencia hace automática la descalificación e improcedencia de su pretensión. Sirve de fundamento el principio jurídico que establece: "el que afirma tiene que probar" con el que se impone la carga de la prueba al autor de la afirmación, quien de no asumir la responsabilidad contraída por propia voluntad, debe aceptar la consecuente y lógica descalificación de su pretensión.*

*Así las manifestaciones vertidas por el inconforme en su escrito de promoción resultan sin sustento, lo que vuelve infundada la acción, debido a que no aporta ni indica los elementos o hechos en los que funda su dicho, por lo que sus afirmaciones, resultan meras especulaciones, que no se encuentran sustentadas en forma alguna, tal como lo establece el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia administrativa, que a la letra dice:*

...  
*Es totalmente falso que la hoy inconforme argumente que algunos de sus cuestionamientos no fueron respondidos adecuadamente, ya que los cuestionamientos no fueron planteados como tal, sino la intención del hoy inconforme era que se modificara sustancialmente los requerimientos técnicos establecidos por la Entidad desde las bases de Licitación, para atender las necesidades del quejoso con el fin de que se efectuaran modificaciones o eliminaran aspectos que en un momento dado podrían beneficiarlo para que resultara adjudicado con el contrato que se derivara de la licitación. Dichas solicitudes, que de ninguna manera son preguntas ni dudas, con respecto al contenido de las bases, se pueden identificar de la siguiente manera: preguntas No. 18, 19 en las páginas 13, 14 y 15; y la pregunta No. 23 en las páginas 17 y 18 de la minuta No. 88/2011 de la junta de aclaraciones de fecha 24 de agosto de 2011 (Ver anexo 2).*

*Con respecto a lo manifestado por el hoy inconforme en el sentido de que no se le permitió dejar asentado en el acta su desacuerdo con las respuestas emitidas por la Entidad, es totalmente falso ya que el inconforme, tuvo la oportunidad como lo es, de asentar de puño y letra lo que a su particular punto de vista le conviniera establecer, situación que no efectuó porque él así mismo lo quiso, ya que solo se limitó hacer su pequeño manifiesto como obra en el calce de la hoja de firmas de la minuta No. 88/2011 de la junta de aclaraciones de fecha 24 de agosto de 2011 (Ver anexo 2).*

...  
*Tal como lo manifestamos en el inciso E), en el apartado de hechos de la inconformidad presentada por la Cia. Construcciones y Servicios de Comunicaciones de Coatzacoalcos, S. A. de C. V., tendenciosamente el hoy inconforme pretende confundir a esa autoridad al señalar que "algunos de sus cuestionamientos no fueron respondidos adecuadamente" sin mencionar específicamente cuales fueron esos cuestionamientos que a todas luces quedaron claramente plasmados al calce de la hoja de firmas de la minuta No. 88/2011 de la junta de aclaraciones de fecha 24 de agosto de 2011 (Ver anexo 2) y que se identificaron de la siguiente manera: preguntas No. 18, 19 en las páginas 13, 14 y 15; y la pregunta No. 23 en las páginas 17 y 18 de la minuta en comento. Y que ahora resulta ser que son 9 cuestionamientos sin atender, en los cuales 6 de ellos (preguntas 4, 5, 10, 16, 21 y 22 de su escrito de inconformidad) son diferentes a los originalmente planteados (18, 19 y 23); por lo que la solicitud de aclaración No. 4, fue debidamente*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

atendida en la junta de aclaraciones conforme a la minuta No. 88/2011 del 24 de agosto de 2011 (Ver anexo 2) y actualmente queda fuera de lugar en todo contexto legal en el que pudiera sustentar su inconformidad, sin embargo, procedemos a hacer de manera puntual las siguientes aclaraciones que robustecen lo ya indicado en el inciso A) del apartado de hechos de la inconformidad que nos ocupa, como a continuación se enlista, no sin antes destacar que en su momento la hoy inconforme no hizo pregunta alguna o solicitud de aclaración respecto a las especificaciones requeridas en las bases, sino que únicamente se limitó a efectuar una solicitud consistente en la modificación o eliminación de los aspectos técnicos requeridos por la Entidad y que en definitiva no pueden ser cambiados o modificados a voluntad o imposición infundada del licitante, porque los aspectos considerados en las bases atienden precisamente a las necesidades de la Entidad.

Ahora bien con el afán de que esa Autoridad tenga elementos para emitir su criterio o discernir respecto a la respuesta que emitió esta Entidad con respecto a la solicitud del inconforme se aclara lo siguiente:

Conforme el mercadeo realizado por esta subsidiaria el sistema operativo Windows XP del fabricante Microsoft es un sistema operativo vigente para los sistemas instrumentados de seguridad que actualmente se encuentran en uso en muchas instalaciones de las diferentes subsidiarias de Pemex, tal y como se puede comprobar en la página 1 de la guía de usuario del software de desarrollo para el Sistema de Seguridad Instrumentado RTP NetSuite. RTP es un sistema de amplio uso en los sistemas instrumentados de seguridad de Pemex.

El inconforme enfoca su pregunta directa y exclusivamente al sistema operativo Windows XP y nunca menciona al procesador Intel Pentium IV, hecho por el cual la Entidad no hace ninguna aclaración al respecto.

Conforme a las propuestas recibidas en el "acto de presentación y apertura de proposiciones" realizado el pasado 1 de septiembre del presente año, efectivamente hay equipos de línea nuevos que cumplen con las especificaciones solicitadas.

Los equipos presentados por los oferentes que si presentaron proposiciones son de la misma marca que el inconformado ostenta en su hoja membretada, esto es refiriéndose al modelo ONIX WORKS de la marca Notifier by Honeywell, del cual se puede encontrar su ficha técnica en la dirección de internet: [http://www.notifier.com/products/datasheets/DN\\_7048.pdf](http://www.notifier.com/products/datasheets/DN_7048.pdf). De igual manera se puede encontrar la información sobre el procesador que utiliza en la página 15, en el punto 2.2 "Conexión de componentes de la estación de trabajo" del manual de instalación y operación de dicho modelo. Este manual se puede encontrar en la dirección de internet: <http://www.firesense.com.au/data/manuals/OnyxWorks/ONYXWorks%20Workstation.pdf>

El propósito de las dos estaciones de trabajo solicitadas en la presente licitación es única y exclusivamente para atender las necesidades de interface Hombre-Máquina que surgen del manejo del sistema de seguridad contraincendio del Edificio Kaan-Ceiba por lo que se ha solicitado que dicho equipo tenga un alto grado de confiabilidad solicitando que este tenga aprobación de un laboratorio como UL, FM o similar.

Por su importancia se destaca que del universo que conforman el "Suministro, Instalación y puesta en operación del sistema de detección de humo y alarmas, sistema de supresión de fuego y sistema de voceo con interconexión a sistema de notificación de alarma omnidireccional del Edificio Administrativo Kaan-Ceiba" las estaciones de trabajo representan el 0.2% del monto total del proyecto en su conjunto, pero ello no significa que su inclusión en el proyecto integral que nos ocupa no sea de la debida importancia, tan es así, que institucionalmente y a nivel corporativo se tiene normado que en todos los procesos licitatorios que incluyan hardware o software deberán ser validados y aprobados por el área responsable de las tecnologías de información y de telecomunicaciones para que en ese sentido se determine si la

J





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

funcionalidad requerida en los proyectos así como su respectiva utilización sean compatibles con el hardware y/o software con los que cuenta PEMEX, por lo que se adjunta al presente informe circunstanciado los dictámenes emitidos por las áreas competentes (Ver anexo 3).

Por otra parte, como podrá observar esa H. Autoridad Administrativa, el "cuestionamiento" "Pregunta No. 4", formulada por la hoy inconforme, en este caso, se limita simplemente a una pretensión de modificar aspectos técnicos de las bases establecidos previamente por la Convocante, como ya los hemos manifestado en el desahogo del presente informe; por lo que debe desestimarse el argumento vertido por el ocursoante en su escrito de inconformidad, considerando los siguientes razonamientos:

En este tenor, cabe decir, que no queda al prudente arbitrio de los licitantes, el tratar de imponer especificaciones adicionales, sustitución o eliminación de aspectos técnicos previstos en las bases, para la formulación de propuestas, distintos a los establecidos en la convocatoria y bases por parte de la Entidad convocante, ya que precisamente en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se señala que las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación no podrán objeto de negociación.

Acorde a dicho precepto legal, esa H. Autoridad Administrativa, podrá verificar que en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la convocante estableció los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, así como proporcionó a todos los interesados (incluyendo al hoy inconforme – planos solicitados), igual acceso a la información relacionada con el citado procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante; por lo que resulta totalmente infundado lo argumentado por el hoy inconforme, en el sentido de que se trate de favorecer algún licitante en particular, por el simple hecho de solicitar determinada especificación (en este caso mínima –Sistema Operativo Windows XP-) para las Estaciones de Trabajo (Pc's), y que muy a su personal y subjetivo criterio, daría ventaja a otros licitantes que ya tuvieran dichos equipos, argumento que debe ser desestimado por carecer de todo sustento jurídico.

En concordancia con lo anterior, la convocante se ajustó en todo momento a lo previsto en el artículo 29 de la misma legislación, al establecer en la convocatoria y bases respectivas, los requisitos de que debía cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales de ninguna forma limitan la libre participación, concurrencia y competencia económica; por lo que las argumentaciones subjetivas y tendenciosas del hoy inconforme, resultan totalmente contrarias a lo previsto en las citadas bases, consecuentemente deben resultar infundadas por improcedentes.

Por otra parte, resulta necesario enfatizar que a la luz de la Ley en la materia, en todo proceso de contratación, los licitantes deben cumplir en todo momento con los requisitos y condiciones estipulados en las bases por parte de la convocante, siendo que no se puede desatender que éstas constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los participantes, deben cumplir con todos los aspectos solicitados en las mismas, así como lo estipulado en las juntas de aclaraciones, por lo que no queda al prudente arbitrio del propio participante el determinar cambios a las especificaciones técnicas para poder integrar su proposición, como lo pretendía hacer valer en su momento la hoy inconforme.

Además de que la convocante cuenta con autonomía de gestión, para elaborar las bases de licitación de manera unilateral, de acuerdo a las circunstancias y características especiales y particulares a cada bien que se pretenda adquirir, o servicio a contratar, y en consecuencia, es la única con facultades para determinar dentro de los parámetros que la propia normatividad aplicable le permite, la naturaleza de la licitación, las bases que contengan los requisitos a satisfacerse, así como su regulación jurídica; es decir, el establecer las condiciones específicas, - en este caso de carácter técnico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, siendo que las bases licitatorias producen efectos jurídicos propios, en cuanto a que la convocante no



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

*puede modificarlas después de haber efectuado la publicación de la convocatoria, sino dentro de ciertos límites, conforme lo establece la propia normatividad. En este caso, los previstos en el artículo 33 de la LAASSP, el cual dispone que se podrán realizar modificaciones a aspectos establecidos en la convocatoria; no obstante; dichas modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.*

*Por lo anterior, es dable que esa Área de Inconformidades, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes aplicables, declare infundada la inconformidad promovida, por resultar totalmente improcedente, en razón de que no existe contravención a las bases de licitación ni a la ley que regula dichos actos de contratación, por parte de la entidad convocante; aunado a la inexistencia de argumentos eficaces y elementos probatorios que tiendan a desvirtuar los actos del procedimiento de contratación que nos ocupa.*

*Como es de comprobarse al tenor literal de los aspectos técnicos establecidos, y así hechos del conocimiento previo de los licitantes en las respectivas bases, de ninguna manera la entidad convocante estableció requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, ni mucho menos en ningún momento se establecieron requisitos o condiciones imposibles de cumplir.*

*Por lo anteriormente sustentado, es importante señalar que la Entidad en estricto apego a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público se constriñó a integrar las especificaciones que se establecieron en las bases del proceso, si se hubiera tomado como punto de referencia, las especificaciones diferentes a las solicitadas como lo pretendía el hoy incoante, hubiera incurrido esta entidad en violación a los intereses de los participantes, ya que se hubiera actuado imparcialmente a favor de los intereses de uno solo, por lo tanto en apego a lo que nos señala el artículo 134 constitucional en concordancia con el artículo 27 de la ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emitió el fallo correspondiente lo cual se sustenta con la siguiente tesis jurisprudencial del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del tercer circuito, que señala:*

*...  
Nuevamente insistimos, que tal como lo manifestamos en el inciso E), en el apartado de hechos de la inconformidad presentada por la Cia. Construcciones y Servicios de Comunicaciones de Coatzacoalcos, S. A. de C. V., tendenciosamente el hoy inconforme pretende confundir a esa autoridad al señalar que "algunos de sus cuestionamientos no fueron respondidos adecuadamente" sin mencionar específicamente cuales fueron esos cuestionamientos que a todas luces quedaron claramente plasmados al calce de la hoja de firmas de la minuta No. 88/2011 de la junta de aclaraciones de fecha 24 de agosto de 2011 (Ver anexo 3) y que se identificaron de la siguiente manera: preguntas No. 18, 19 en las páginas 13, 14 y 15; y la pregunta No. 23 en las páginas 17 y 18 de la minuta en comentario. Y que ahora resulta ser que son 9 cuestionamientos sin atender, en los cuales 6 de ellos (preguntas 4, 5, 10, 16, 21 y 22 de su escrito de inconformidad) son diferentes a los originalmente planteados (18, 19 y 23); por lo que la solicitud de aclaración No. 5, fue debidamente atendida en la junta de aclaraciones conforme a la minuta No. 88/2011 del 24 de agosto de 2011 y actualmente queda fuera de lugar en todo contexto legal en el que pudiera sustentar su inconformidad, sin embargo, con el afán de que esa Autoridad tenga elementos para emitir su criterio o discernir respecto a la respuesta que emitió esta Entidad con respecto a la solicitud del inconforme procedemos a hacer de manera puntual las siguientes aclaraciones como a continuación se enlista:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

- El motivo de la referencia al inciso A del punto 8.3.4 de la norma de referencia NRF-105-PEMEX-2005 tiene la finalidad de aclarar únicamente las características del dispositivo de impresión de eventos y no de la estación de trabajo debido a que no existe actualmente una norma que incluya las estaciones de trabajo dentro de los sistemas de detección de incendio y alarmas en edificios de Pemex.
- Las propuestas siempre pueden ser presentadas si el producto ofrecido cumple con las características solicitadas o las supera.

...

Tal como se mencionó en la solicitudes de aclaración No. 4 y 5 anteriores, nuevamente insistimos, que así como lo manifestamos en el inciso E) del apartado de hechos de la inconformidad presentada por la Cia. Construcciones y Servicios de Comunicaciones de Coatzacoalcos, S. A. de C. V., tendenciosamente y de manera recurrente el hoy inconforme pretende confundir a esa autoridad al señalar que "algunos de sus cuestionamientos no fueron respondidos adecuadamente" sin mencionar específicamente cuales fueron esos cuestionamientos que a todas luces quedaron claramente plasmados al calce de la hoja de firmas de la minuta No. 88/2011 de la junta de aclaraciones de fecha 24 de agosto de 2011 (Ver anexo 2) y que se identificaron de la siguiente manera: preguntas No. 18, 19 en las páginas 13, 14 y 15; y la pregunta No. 23 en las páginas 17 y 18 de la minuta en comentario. Y que ahora resulta ser que son 9 cuestionamientos sin atender, en los cuales 6 de ellos (preguntas 4, 5, 10, 16, 21 y 22 de su escrito de inconformidad) son diferentes a los originalmente planteados (18, 19 y 23); por lo que la solicitud de aclaración No. 10, fue debidamente atendida en la junta de aclaraciones conforme a la minuta No. 88/2011 del 24 de agosto de 2011 (Ver anexo 2) y actualmente queda fuera de lugar en todo contexto legal en el que pudiera sustentarse su inconformidad, sin embargo, con el afán de que esa Autoridad tenga elementos para emitir su criterio o discernir respecto a la respuesta que emitió esta Entidad con respecto a la solicitud del inconforme procedemos a hacer de manera puntual las siguientes aclaraciones como a continuación se indica: Cabe destacar que esta solicitud de aclaración No. 10 no tiene que ver con dudas, aclaraciones ni constituye cuestionamiento alguno, sino que la hoy inconforme hace puntualmente un requerimiento de información, relativa a los planos mencionados en las bases de la licitación, los cuales fueron proporcionados por la Entidad de manera impresa como se evidencia en la minuta No. 88/2011 del 24 de agosto de 2011 (Ver anexo 2).

...

De igual manera, como se mencionó en la solicitudes de aclaración No. 4, 5 y 10 anteriores, nuevamente insistimos, que así como lo manifestamos en el inciso E) del apartado de hechos de la inconformidad presentada por la Cia. Construcciones y Servicios de Comunicaciones de Coatzacoalcos, S. A. de C. V., tendenciosamente y de manera recurrente el hoy inconforme pretende confundir a esa autoridad al señalar que "algunos de sus cuestionamientos no fueron respondidos adecuadamente" sin mencionar específicamente cuales fueron esos cuestionamientos que a todas luces quedaron claramente plasmados al calce de la hoja de firmas de la minuta No. 88/2011 de la junta de aclaraciones de fecha 24 de agosto de 2011 (Ver anexo 2) y que se identificaron de la siguiente manera: preguntas No. 18, 19 en las páginas 13, 14 y 15; y la pregunta No. 23 en las páginas 17 y 18 de la minuta en comentario. Y que ahora resulta ser que son 9 cuestionamientos sin atender, en los cuales 6 de ellos (preguntas 4, 5, 10, 16, 21 y 22 de su escrito de inconformidad) son diferentes a los originalmente planteados (18, 19 y 23); por lo que la solicitud de aclaración No. 16, fue debidamente atendida en la junta de aclaraciones conforme a la minuta No. 88/2011 del 24 de agosto de 2011 (Ver anexo 2) y actualmente queda fuera de lugar en todo contexto



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

*legal en el que pudiera sustentar su inconformidad, sin embargo, con el afán de que esa Autoridad tenga elementos para emitir su criterio o discernir respecto a la respuesta que emitió esta Entidad con respecto a la solicitud del inconforme procedemos a hacer de manera puntual las siguientes aclaraciones como a continuación se indica:*

*Cabe destacar que esta solicitud de aclaración No. 16 no tiene que ver con dudas, aclaraciones ni constituye cuestionamiento alguno, tal y como se mencionó en la solicitud de aclaración No. 10, sino que la hoy inconforme hace puntualmente un requerimiento de información, relativa a los planos mencionados en las bases de la licitación, los cuales fueron proporcionados por la Entidad de manera impresa como se evidencia en la minuta No. 88/2011 del 24 de agosto de 2011 (Ver anexo 2).*

*Si bien es cierto que se estableció que el cálculo de las dimensiones deben corresponder al plano que se encuentra en las bases de licitación del Edificio Kaan-Ceiba, nunca se indicó que serían proporcionados en formato AutoCad; sin embargo la hoy inconforme de manera tendenciosa trata de confundir la naturaleza jurídica de la contratación que nos ocupa, al darle el tratamiento como si fuera una licitación de Obra Pública como así lo argumenta en el apartado de comentarios de esta solicitud de aclaración No. 16, lo cual es totalmente falso y queda fuera de todo contexto en razón de que la licitación fue convocada con fundamento en el Artículo 26 Fracción I, 26 Bis, Fracción III, 28 Fracción II, inciso a) y 29 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Así mismo, se destaca que el inconformado optó por no asistir a la visita al sitio en las instalaciones del edificio Kaan-Ceiba, realizada con fecha 19 de agosto del 2011 a las 10:00 Hrs. (Anexo 8) conforme a lo previsto en el numeral 7 de la convocatoria con el objeto de conocer el sitio de instalación donde serían instalados los bienes objeto de la licitación, lo que dio como consecuencia que indubitablemente el hoy inconforme no pudiera tener idea de qué tipo de planos tuviera que solicitar en la junta de aclaraciones; ahora resulta ser que lo que el inconforme solicita son las vistas de elevación y que los planos que se le proporcionaron no fueron suficientes para conocer los detalles de instalación. Todos estos cuestionamientos debieron hacerse de manera oportuna en el momento adecuado conforme lo indica la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para tal efecto es la junta de aclaraciones y no aprovecharse de la disponibilidad de esa Autoridad para hacer manifestaciones infundadas.*

*En lo que toca al señalamiento de la hoy inconforme respecto a que no se le dio respuesta al cuestionamiento donde solicitó indicar cuál es la licitación del Edificio Kaan-Ceiba, se denota a todas luces lo tendencioso de su planteamiento en la inconformidad que tramitó para tales efectos ya que en la convocatoria de la presente licitación se menciona en el primer párrafo "Se convoca a los interesados en participar en la Licitación: LA-018T4L012-T1-2011 para la contratación correspondiente al: "Suministro, Instalación y puesta en operación del sistema de detección de humo y alarmas, sistema de supresión de fuego y sistema de voceo con interconexión a sistema de notificación de alarma omnidireccional del Edificio Administrativo Kaan-Ceiba", quedando claro de esta forma el número de licitación y el lugar donde se realizarán los trabajos correspondientes a la licitación en cuestión*

*...*  
*En esta ocasión el hoy inconforme conjunta tres solicitudes de aclaración que corresponden a la No. 18, No. 19 y No. 21, destacando que tal como lo manifestamos en el inciso E), en el apartado de hechos de la inconformidad presentada por la Cia. Construcciones y Servicios de Comunicaciones de Coatzacoalcos, S. A. de C. V., tendenciosamente el hoy inconforme pretende confundir a esa autoridad al señalar que "algunos de sus cuestionamientos no fueron respondidos adecuadamente" sin mencionar específicamente cuales fueron esos cuestionamientos que a todas luces quedaron claramente plasmados al calce de la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

hoja de firmas de la minuta No. 88/2011 de la junta de aclaraciones de fecha 24 de agosto de 2011 (Ver anexo 2) y que se identificaron de la siguiente manera: preguntas No. 18, 19 en las páginas 13, 14 y 15; y la pregunta No. 23 en las páginas 17 y 18 de la minuta en comento. Y que ahora resulta ser que son 9 cuestionamientos sin atender, en los cuales 6 de ellos (preguntas 4, 5, 10, 16, 21 y 22 de su escrito de inconformidad) son diferentes a los originalmente planteados (18, 19 y 23); por lo que la solicitud de aclaración No. 21, fue debidamente atendida en la junta de aclaraciones conforme a la minuta No. 88/2011 del 24 de agosto de 2011 y actualmente queda fuera de lugar en todo contexto legal en el que pudiera sustentar su inconformidad.

Ahora bien, en lo que toca a las solicitudes de aclaración No. 18 y 19, estas fueron atendidas en la propia junta de aclaraciones conforme a la minuta No. 88/2011 del 24 de agosto de 2011, (Ver anexo 2) destacando que la Cia. Construcciones y Servicios de Comunicaciones de Coatzacoalcos, S. A. de C. V. no hizo pregunta alguna o solicitud de aclaración respecto a las especificaciones requeridas en las bases, sino que únicamente se limitó a efectuar una solicitud consistente en la modificación o eliminación de los aspectos técnicos requeridos por la Entidad y que en definitiva no pueden ser cambiados o modificados a voluntad o imposición infundada del licitante, porque los aspectos considerados en las bases atienden precisamente a las necesidades de la Entidad.

Con el afán de que esa Autoridad tenga elementos para emitir su criterio o discernir respecto a las respuestas que emitió esta Entidad en la junta de aclaraciones conforme a la minuta No. 88/2011 del 24 de agosto de 2011, a continuación demostraremos documentalmente que el hoy inconforme queda fuera de contexto en sus argumentos infundados en virtud de la falsedad en declaración, de la falta de información técnica y de una notoria confusión del propio inconforme:

- El inconformado se auto declara a él y a su representada como "distribuidores directos de fábrica" lo cual es falso atendiendo la carta con fecha de 26 de agosto de 2011 emitida por el señor Mark Stephens quien es Director de Ventas México del grupo Industrial Systems & Integrated Systems de Federal Signal Corporation (Anexo 5) y quien envió dicha carta directamente a la Entidad a solicitud del Lic. Javier Sagahón Zañeta de una aclaración de una carta presentada por el inconformado con fecha de 17 de Marzo de 2011 firmada por el señor John Von Thaden de la misma Cia. Federal Signal (Anexo 6), por lo que una vez más se ha podido demostrar que el hoy inconforme ha pretendido dolosamente confundir a esa autoridad una y otra vez de manera recurrente en cada comentario o argumento que señala.
- Como se menciona en el párrafo anterior, el inconformado presentó una carta en idioma español con fecha de 17 de Marzo de 2011 (Ver anexo 6) acompañando a sus comentarios a las prebases firmada supuestamente por el Señor John Von Thaden de nacionalidad Estadounidense cuya firma presenta una marca de píxeles evidente. En dicha carta se menciona que la empresa Almacenes El Castor, S.A. de C.V. es representante y distribuidor del mismo modo que menciona a la empresa Construcciones y Servicios de Comunicaciones de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. como centro autorizado de servicio y que ambas empresas son las únicas autorizadas por Federal Signal para distribuir la línea Federal Warning Systems (sistemas de alertamiento masivo para exteriores e interiores). En la mencionada carta del señor Mark Stephens, de fecha 26 de agosto de 2011 (Ver anexo 5) aclara que "Federal Signal no tiene ni respalda o reconoce acuerdos de distribución o servicio exclusivo".
- Los licitantes que presentaron su proposición de ofertas técnicas y económicas de la Licitación que nos ocupa, ofertan el modelo M-PAS de la marca Federal Signal como el controlador para el arreglo de altavoces el cual si cumple con la característica solicitada de Sistema



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

Redundante, si cumple con las características solicitadas para los amplificadores y es un producto de línea ofrecido por el mismo fabricante Federal Signal del cual el inconforme se presenta como "distribuidor directo de fábrica". Se anexa hoja técnica, la cual puede consultarse en internet en las siguientes direcciones: [http://www.federal-signal-indust.com/CutSheets/CS\\_M-PAS.pdf](http://www.federal-signal-indust.com/CutSheets/CS_M-PAS.pdf), [http://www.federal-signal-indust.com/CutSheets/CS\\_CTS\\_Amplifiers.pdf](http://www.federal-signal-indust.com/CutSheets/CS_CTS_Amplifiers.pdf)

- Todos los licitantes si presentaron en sus ofertas correspondientes las cartas de los fabricantes que avalan que el catálogo presentado en su propuesta es concordante con las especificaciones solicitadas en la Posición 1, Sub-Posición 21. Para tales efectos se muestra un paquete de documentos que conformaron la propuesta de uno de los licitantes (Anexo 7) folio 00830 y 00831 y que adicionalmente incluimos el catalogo en ingles que denota con claridad la existencia de altavoces y amplificadores de hasta 3000 watts con su respectiva configuración redundante automática (hot standby)

...  
Así como se mencionó en las solicitudes de aclaración No. 4, 5, 10, 16 y 21 anteriores, nuevamente insistimos, que así como lo manifestamos en el inciso E) del apartado de hechos de la inconformidad presentada por la Cia. Construcciones y Servicios de Comunicaciones de Coatzacoalcos, S. A. de C. V., tendenciosamente y de manera recurrente el hoy inconforme pretende confundir a esa autoridad al señalar que "algunos de sus cuestionamientos no fueron respondidos adecuadamente" sin mencionar específicamente cuales fueron esos cuestionamientos que a todas luces quedaron claramente plasmados al calce de la hoja de firmas de la minuta No. 88/2011 de la junta de aclaraciones de fecha 24 de agosto de 2011 (Ver anexo 2) y que se identificaron de la siguiente manera: preguntas No. 18, 19 en las páginas 13, 14 y 15; y la pregunta No. 23 en las páginas 17 y 18 de la minuta en comento. Y que ahora resulta ser que son 9 cuestionamientos sin atender, en los cuales 6 de ellos (preguntas 4, 5, 10, 16, 21 y 22 de su escrito de inconformidad) son diferentes a los originalmente planteados (18, 19 y 23); por lo que la solicitud de aclaración No. 22, fue debidamente atendida en la junta de aclaraciones conforme a la minuta No. 88/2011 del 24 de agosto de 2011 (Ver anexo 2) y actualmente queda fuera de lugar en todo contexto legal en el que pudiera sustentar su inconformidad.

Ahora bien, en lo que toca a esta solicitud de aclaración No. 22, esta fue atendida en la propia junta de aclaraciones conforme a la minuta No. 88/2011 del 24 de agosto de 2011 (Ver anexo 2), destacando que la Cia. Construcciones y Servicios de Comunicaciones de Coatzacoalcos, S. A. de C. V. no hizo pregunta alguna o solicitud de aclaración respecto a las especificaciones requeridas en las bases, sino que únicamente se limitó a efectuar una solicitud consistente en la modificación o eliminación de los aspectos técnicos requeridos por la Entidad y que en definitiva no pueden ser cambiados o modificados a voluntad o imposición infundada del licitante, porque los aspectos considerados en las bases atienden precisamente a las necesidades de la Entidad.

- Con el afán de que esa Autoridad tenga elementos para emitir su criterio o discernir respecto a las respuestas que emitió esta Entidad en la junta de aclaraciones conforme a la minuta No. 88/2011 del 24 de agosto de 2011 (Ver anexo 2), dejamos de manifiesto que el hoy inconforme queda fuera de contexto en sus argumentos infundados al manifestar que no es posible obtener manuales, catálogos, fichas técnicas ni carta del fabricante que avale estos requerimientos, toda vez que todos los licitantes si presentaron en sus ofertas correspondientes las cartas de los fabricantes que avalan que el catálogo presentado en su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

*propuesta, es concordante con las especificaciones solicitadas en la Posición 1, Sub-Posición 21. Para tales efectos se muestra un paquete de documentos que conformaron la propuesta de uno de los licitantes (Ver anexo 7).*

...  
*Es totalmente falso que se contraponga lo estipulado en el Artículo 26 de la Ley ya que en ningún momento se favoreció a algún participante, todos los licitantes participaron con los mismos requisitos y condiciones, y desde luego a todos los interesados en participar en la Licitación que nos ocupa se les proporcionó igual acceso a la información relacionada con los procedimientos de contratación, pues es de destacar que aún y cuando hubo licitantes que no se presentaron a la visita al sitio ni a las juntas de aclaraciones se tuvo participación en el concurso licitatorio que nos ocupa y que para tales efectos se adjuntan al presente informe circunstanciado las minutas correspondientes a los eventos anteriormente señalados (Ver anexo 1) y (Ver anexo 2).*

...  
*Es importante señalar que el inconforme deja en estado de total indefensión a la Entidad con su promoción, ya que en lugar de integrar su propuesta y presentarla en la etapa correspondiente eligió ejercer el derecho a inconformarse, sin darle la oportunidad a la Entidad de que con su propuesta pudiese verificar si la misma es aceptable conforme a las necesidades y requerimientos de la Entidad y no conforme a los intereses particulares del hoy inconforme, negándose él a sí mismo su derecho de participación y declinando en su interés jurídico que hoy pretende hacer valer sin fundamento o sustento alguno, denotando claramente con su actuar que lo que pretende es entorpecer las labores de la Entidad con sus aseveraciones mal fundadas, todo esto en perjuicio de Pemex Exploración y Producción sin soporte que avale indubitadamente sus dichos.*

**IV.-** A juicio de esta autoridad resulta **INFUNDADA** la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas:-----

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, mismas que son valoradas en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 129, 133, 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, se observa que la inconforme esencialmente se duele de que las preguntas identificadas con los numerales 4, 5, 10, 16, 18, 19, 21, 22 y 23 formuladas por la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.** "no fueron respondidos adecuadamente..." por la convocante en la segunda junta de aclaraciones celebrada el 24 de agosto de 2011, considerando que con esto existen por parte de la convocante desviaciones en las especificaciones y omisiones que impiden la libre participación en el proceso, no obstante lo anterior y de la revisión que esta Autoridad realiza a todas y cada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

una de las preguntas formuladas por la inconforme así como de las respuestas ofrecidas por la convocante en la segunda junta de aclaraciones se puede llegar a la determinación en primer lugar que los cuestionamientos hechos por la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.** no fueron planteados como preguntas, sino en su mayoría (preguntas 4, 18, 19, 21 y 22) la intención del hoy inconforme era que se modificara sustancialmente los requerimientos técnicos establecidos por la convocante desde las bases de Licitación para atender sus necesidades, argumentando esencialmente que no existían los equipos o los instructivos con los requerimientos hechos por la convocante; asimismo en segundo término y por lo que respecta a las preguntas identificadas con los numerales 10, 16 y 23, se observa que el inconforme hace puntualmente un requerimiento de información, relativa a los planos mencionados en las bases de la licitación, los cuales fueron proporcionados por la Entidad de manera impresa, además de la visita que se programó a las instalaciones del Edificio Administrativo Kann-Ceiba el 19 de agosto de 2011 a las 10:00 de la mañana (visita a la que por cierto el hoy inconforme decidió no acudir), siendo el caso que todos los licitantes participaron con los mismos requisitos y condiciones, y desde luego a todos los interesados en participar en dicha Licitación la convocante les proporcionó igual acceso a la información relacionada con los procedimientos de contratación.

En lo que respecta al cuestionamiento identificado con el número 5 en el que la empresa solicitó *"...A LA CONVOCANTE, QUE DADO QUE LOS ALCANCES Y ESPECIFICACIONES INDICADOS EN LA NORMA EN CUESTIÓN DISTAN MUCHO DE LO ESPECIFICADO EN EL ANEXO 1 PARA LAS ESTACIONES DE TRABAJO INDIQUE LOS PUNTOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN DE CUMPLIRSE A FIN DE PARTICIPAR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS Y EVITAR OMISIONES INVOLUNTARIAS QUE PUEDAN DERIVAR EN LA DESCALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS AL ESTAR SUJETAS A LA DISCRECIONALIDAD DEL EVALUADOR.."*, se tiene que la convocante remitió a la inconforme al inciso A del punto 8.3.4 de la norma de referencia NRF-105-PEMEX-2005, la cual tiene la finalidad de aclarar únicamente las características del dispositivo de impresión de eventos y no de la estación de trabajo debido a que





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

no existe actualmente una norma que incluya las estaciones de trabajo dentro de los sistemas de detección de incendio y alarmas en edificios de Pemex.

De lo anterior se puede concluir que la información que la convocante facilitó a los participantes de la **Licitación Pública Internacional con TLC número LA-018T4LO12-T1-2011** así como los requerimientos específicos que hizo de los materiales y equipos que solicitó fue suficiente, lo anterior se asegura en virtud de que de las constancias que integran el expediente de mérito se constata que al menos las propuestas técnicas de 2 empresas resultaron solventes, tal es el caso de Automatización y Suministro, S.A. de C.V. e Ingeniería y Desarrollo de Sistemas Alor, S.A. de C.V., por lo que se observa que las respuestas de la convocante fueron claras y precisas, sin que existiera, omisiones que impidieran la libre participación en el proceso de los licitantes interesados, por lo que resulta **INFUNDADA** la impugnación presentada por **C. LUIS HUMBERTO QUIJANO RÍOS**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.**-----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. LUIS HUMBERTO QUIJANO RÍOS**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.**, en contra de la Segunda y Última Junta de Aclaraciones, de fecha 24 de agosto de 2011, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC número LA-018T4LO12-T1-2011**, convocada para el *"Suministro, Instalación y Puesta en Operación del Sistema de Detección de Humo y Alarmas, Sistema de Supresión de Fuego y Sistema de Voceo con Interconexión a Sistema de Notificación de Alarma Omnidireccional del Edificio Administrativo Kaan-Ceiba"*.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0092/2011

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES S.O.  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MARINAS,  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

**SEGUNDO.-** En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento. -----

Así lo proveyó y firma el **LIC. JOSE CARLOS RAMÍREZ OVIEDO**, Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, con fundamento en el artículo 88, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en atención a la designación contenida en el oficio OIC-AR-PEP-18.575.482/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011, cuya copia se agrega a las constancias del expediente en que se actúa. -----

VERSION PUBLICA

**TESTIGOS**

**LIC. ELIZABETH IVONNE RODRIGUEZ KURZ.**

**LIC. FERNANDO EDWIN RESÉNDIZ GARCÍA.**

Para: **C. LUIS HUMBERTO QUIJANO RÍOS**, Apoderado Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.**- Domicilio: Av. Miguel Ángel de Quevedo, No. 2214, Colonia Puerto México, C.P. 96510, Coatzacoalcos, Veracruz. **INCONFORME.**

Vía Electrónica: **Ing. Manuel Guillermo Abreu Field**, Superintendente de Planeación y Programación de Suministros, Subgerencia de Recursos Materiales, S.O., Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción. **CONVOCANTE.**

EIRK/FERG